

ACUERDO DEL COMITÉ GARANTE PARA PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR LA SOLICITUD DE CONSULTA COMPETENCIAL A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVO A QUIÉN DEBE SER LA AUTORIDAD GARANTE QUE CONOZCA RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comité Garante	Comité Garante en su calidad de Autoridad Garante de los Partidos Políticos con registro Estatal, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Organismo Electoral.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Ley de protección de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

- I. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, en el que se contempló, entre otras cosas, el derogar diversas disposiciones relativas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El artículo Cuarto Transitorio del Decreto señalado en el párrafo que antecede, estableció que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrían el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a dicho Decreto.

- II. En atención a lo que precede, el veinte de marzo del dos mil veinticinco, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales, en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con dicha reforma, se armonizó la legislación secundaria federal con el nuevo modelo planteado en la Constitución Federal.

- III. En concatenación a lo anterior, con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Congreso Local por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en dicha reforma se estableció la extinción del *"Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla"*.

Asimismo, la reforma en mención, previó la armonización del marco estatal, y con ello, la emisión de nuevas leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

- IV. En razón de lo anterior, el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cuyo artículo transitorio décimo quinto, determinó que el Instituto en su carácter de autoridad garante, debía realizar las modificaciones o adecuaciones correspondientes a su marco normativo para dar cumplimiento a dicho Decreto.

Dentro de las nuevas disposiciones previstas, se establece que las autoridades garantes determinen en su propia normativa aplicable, la previsión de que se busque que la estructura adopte como modelo de referencia el federal, que se plantea con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde, además, se especifica que las contralorías de los órganos garantes, serán los encargados de la tutela del derecho de acceso a la información.

Asimismo, en el instrumento en comento, se determinó la creación de un Comité Garante Colegiado, al cual le corresponderá la tutela de los partidos políticos con registro estatal.

- V. El día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, el máximo órgano de dirección del Instituto aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA Y DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ GARANTE PARA PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA AUTORIDAD GARANTE CORRESPONDIENTE, identificado con la clave CG/AC-0058/2025.
- VI. Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco, se realizó la Sesión de Instalación del Comité Garante, dando cumplimiento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0058/2025.
- VII. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se notificó al Comité Garante el oficio No. SABG/TPPM/013/2025, suscrito por la Titular de Transparencia para Puebla y sus Municipios, respecto al proceso de Transparencia de expedientes y archivos.
- VIII. El día treinta de septiembre del año dos mil veinticinco, mediante memorándum identificado con la clave IEE/UT-519-bis-/2025, se solicitó al Secretario Ejecutivo, que girara instrucciones correspondientes para que en apoyo de la Oficialía Electoral, diera fe y certificará y en su caso recabara elementos probatorios correspondientes a la verificación y cotejo de la transferencia de expedientes, archivos y procedimientos del extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, al Instituto Electoral del Estado, en su calidad de Autoridad Garante.
- IX. Con fecha uno de octubre del dos mil veinticinco, se hizo entrega de tres actas Circunstanciadas de Transferencia de expedientes, archivos y procedimientos del extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Puebla, efectuado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado "*Transparencia para Puebla y sus Municipios*", al Instituto Electoral del Estado de Puebla como Autoridad Garante de los Partidos Políticos con Registro Estatal.
- X. El día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, en los trabajos que realiza la secretaría del Comité Garante, se llevó a cabo un análisis a las actas circunstanciadas, se identificaron

expedientes que corresponden a Partidos Políticos con registro nacional, mismos que fueron descritos en los anexos del Acuerdo del Comité Garante identificado con la clave 02/CGAPP-ESP-21112025.

- XI. El día cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, se realizó consulta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, mediante memorándum identificado con la clave IEE/UT-605/2025, de lo siguiente:

¿Cuáles son los partidos políticos con registro estatal?

¿Cuáles son los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral?

En fecha 10 de noviembre del año dos mil veinticinco, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a la consulta mediante el memorándum identificado con la clave IEE/DPPP-0739/2025, haciendo de conocimiento los siguientes listados:

PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES	FECHA DE OTORGAMIENTO DE REGISTRO
Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI)	16 DE MARZO DE 2023
Nueva Alianza Puebla (NAP)	10 DE DICIEMBRE DE 2018
Fuerza Por México Puebla (FXMP)	29 DE MAYO DE 2023

PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL
Partido Acción Nacional (PAN)
Partido Revolucionario Institucional (PRI)
Partido del Trabajo (PT)
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
Movimiento Ciudadano (MC)
MORENA

- XII. El día once de noviembre de dos mil veinticinco, se realizó una consulta a través de la Secretaría Ejecutiva, mediante el Oficio No. IEE/SE-1302/2025, al Mtro. Pedro Pablo Chirinos Benítez, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que indicara con que partidos políticos el Instituto Electoral del Estado debe actuar como Autoridad Garante en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

- XIII. El día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, a través del oficio INE/UTTyPDP/497/2025, suscrito por la Unidad de Transparencia y protección de datos personales del Instituto Nacional Electoral, se dió respuesta a la consulta realizada mediante oficio IEE/SE-1302/2025.
- XIV. El día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco, el Comité Garante aprobó el ACUERDO DEL COMITÉ GARANTE PARA PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ORGANISMO ELECTORAL, POR EL QUE SE TRANSFIEREN LOS EXPEDIENTES, ARCHIVOS Y PROCEDIMIENTOS DEL EXTINTO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, RELATIVOS A LOS ASUNTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL, A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, identificado con la clave 02/CGAPP-ESP-21112025, que ordenó que fueron transferidos un total de 284 expedientes correspondientes a los Partidos Políticos con registro nacional.
- XV. Con fecha uno de diciembre del año en dos mil veinticinco, la Dirección Técnica del Secretariado realizó la notificación del Oficio identificado con la clave IEE/CGAPP/PRE/002/2025, por el cual notificó al Instituto Nacional Electoral el Acuerdo del Comité Garante con número 02/CGAPP-ESP-21112025, por el cual se ordenó la transferencia de los expedientes, archivos y procedimientos del extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, relativos de los partidos políticos con registro nacional, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por el cual se hizo la entrega de 284 expedientes correspondientes a los Partidos con registro nacional.
- XVI. El día quince de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo identificado con la clave 03/CGAPP-ORD-15122025, el Comité Garante aprobó la designación como nuevo presidente del COMITÉ GARANTE PARA PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, al Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez López.
- XVII. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, fue recibido en la Oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado, el oficio INE-UT/00035/2026 y sus anexos, signado por el C. Mario Velázquez Miranda, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mismos que se presentaron de manera presencial en las instalaciones del Instituto, al cual se le asignó el folio No. 0018, mismo que fue remitido a la Unidad de Transparencia mediante memorándum identificado con la clave IEE/CGAPP/PRE/001/2026, signado por el Consejero Electoral y Presidente del Comité Garante

para Partidos Políticos con registro estatal, en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NORMATIVIDAD APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 116

VIII. Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que:

- Existe un margen de configuración local,
- Siempre subordinado a la ley general,
- Sin que ello implique la ampliación automática de competencias no previstas expresamente en la normatividad local.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 3 fracción IV y V:

"...

IV. Autoridad garante local: Órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes;

V. Autoridades garantes: Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por

cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;

....”

(énfasis añadido)

El artículo 3, fracciones IV y V, distingue entre autoridades garantes locales y autoridades garantes federales, señalando expresamente al Instituto Nacional Electoral como autoridad garante por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos.

“Artículo 209.

Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, las Autoridades garantes darán vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o a los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas competentes, para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.”

El artículo 209 prevé que, ante incumplimientos en materia de transparencia por parte de partidos políticos, las autoridades garantes darán vista al Instituto Nacional de Electoral o a los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, para que resuelvan lo conducente.

Esta disposición no asigna de manera directa la competencia garante, sino que regula un mecanismo de coordinación y vista institucional.

Finalmente, el artículo Décimo Noveno transitorio, del Decreto por el que se emiten la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé lo siguiente:

“Décimo Noveno.- Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.”

CONSTITUCIÓN LOCAL

Artículo 12, inciso g)

“.....

En términos del párrafo anterior, las autoridades garantes del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo será el Tribunal de Arbitraje del Estado; de los Partidos Políticos, el Instituto Electoral del Estado y de los Ayuntamientos, la autoridad encargada del control interno del Ejecutivo Estatal.

Para el ejercicio de sus atribuciones los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales, así como por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.”

El artículo 12, inciso g), establece de manera expresa que, de los Partidos Políticos, el Instituto Electoral del Estado será la autoridad garante.

No obstante, no distingue ni amplía dicha competencia respecto de partidos con registro nacional, por lo que su interpretación debe realizarse de forma restrictiva y conforme a la legislación secundaria.

Finalmente, el transitorio TERCERO y CUARTO, de la DECLARATORIA que emite el Honorable Congreso del Estado, por el que declara aprobado el Decreto por virtud del cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé lo siguiente:

“... ”

TERCERO. El Congreso del Estado deberá armonizar su marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de lo dispuesto por los artículos Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, y primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

CUARTO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo transitorio anterior inmediato, iniciaran sus funciones las autoridades garantes referidas dentro del presente Decreto y quedará extinto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, concluyendo sus funciones las y el Comisionado que lo integran, independientemente del periodo por el que fueron designados, salvo aquellos casos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

“... ”

LEY DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 8 fracción V:

"...

V. Autoridades garantes: El Órgano Administrativo Desconcentrado; el órgano encargado de la contraloría interna u homólogo del Poder Legislativo; el órgano encargado de la contraloría interna u homólogo del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucional o legalmente autónomos, el Instituto Electoral del Estado por cuanto hace a los partidos políticos con registro estatal, y el Tribunal de Arbitraje por cuanto hace a los Sindicatos;

(Énfasis añadido)

El artículo 8, fracción V, es categórico al establecer que el Instituto Electoral del Estado es Autoridad Garante por cuanto hace a los partidos políticos con registro estatal.

Esta disposición delimita expresamente la competencia, excluyendo a los partidos políticos con registro nacional, sin que exista norma local alguna que amplíe dicha atribución.

En el transitorio DÉCIMO QUINTO, se establece que:

"Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades garantes descritas en el artículo 8 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberán realizar las modificaciones o adecuaciones correspondientes a su marco normativo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto"

El transitorio Décimo Quinto de la Ley de Transparencia local obliga a las autoridades garantes a adecuar su marco normativo, mas no les otorga facultades adicionales ni amplía su ámbito competencial.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA Y DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ GARANTE PARA PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA AUTORIDAD GARANTE CORRESPONDIENTE, identificado con la clave CG/AC-0058/2025.

Mediante dicho acuerdo se crea el Comité Garante para partidos políticos con registro estatal, lo que confirma que:

- El propio Instituto reconoce una competencia acotada,
- En congruencia con la Constitución local y la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. – ANÁLISIS.

El día veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco, el Comité Garante aprobó el ACUERDO DEL COMITÉ GARANTE PARA PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ORGANISMO ELECTORAL, POR EL QUE SE TRANSFIEREN LOS EXPEDIENTES, ARCHIVOS Y PROCEDIMIENTOS DEL EXTINTO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, RELATIVOS A LOS ASUNTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL, A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, identificado con la clave 02/CGAPP-ESP-21112025, mismo que fue notificado a través del Oficio identificado con la clave IEE/CGAPP/PRE/002/2025, al Instituto Nacional Electoral, por el cual se ordenó la transferencia de los expedientes, archivos y procedimientos del extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, relativos de los partidos políticos con registro nacional, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, haciendo la entrega de 284 expedientes correspondientes a los Partidos Políticos con registro nacional.

Derivado de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral se pronunció mediante el Acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, dictado en el Cuaderno de Antecedentes en Materia de Transparencia, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave UT/SCG/CAT/PUE/21/2025, mismo que contiene los siguientes puntos:

“CUARTO. INCOMPETENCIA PARA CONOCER LOS HECHOS. Del análisis preliminar a los hechos referidos, se considera que el Instituto Nacional Electoral carece de competencia para conocer de ellos, toda vez que las conductas inciden en la esfera de competencia del Organismo Público Local de Puebla, de conformidad con las consideraciones y fundamentos jurídicos que exponen a continuación:

.....

I. Se encuentre prevista como obligación en la normativa electoral local

....

De lo anterior, se advierte que, tanto en materia electoral, como en transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, se encuentran sujetas a los principios del sistema federal que rige en nuestro país, según se desprende de los artículos 6, apartado A, fracción VIII; 40, párrafo primero; 41, base V, apartados B y C; y 116, fracciones IV y VIII de nuestra Constitución.

Esto significa que en dichos asuntos existen competencias tanto del ámbito federal como de las entidades federativas, que se distribuyen en el caso de la materia electoral, entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales; por lo que el primero cuenta con facultades

respecto de los partidos políticos nacionales y los segundos sobre los partidos políticos locales que se refieren en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que tratándose de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, se prevé que las leyes determinarán la competencia de las autoridades en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados en el ámbito de competencias federal o local que corresponda.

En ese sentido, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", publicado 20 de diciembre de 2024 en el DOF, no modificó la distribución de competencias entre el INE y los organismos públicos locales electorales, que establecen los artículos 40, párrafo primero, 41, base V. apartados B y C, y 116, fracción IV, de la CPEUM; 98, numeral 2, de la LGIPE; 5, numeral 1, de la LGPP y demás disposiciones aplicables. De manera que los organismos públicos locales electorales conservan sus atribuciones respecto a partidos políticos locales, así como respecto de los nacionales con registro local en todo lo relativo a la legislación aplicable en el ámbito local.

Bajo el mismo orden de ideas, mediante Acuerdo INE/CG1394/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, que tendrá bajo su competencia en calidad de autoridad garante, limitándolo como autoridad garante para conocer de:

- *Partidos políticos nacionales, en cuanto a las actuaciones del ámbito Federal, en el entendido de que carece de competencia, respecto a los asuntos del ámbito local de los partidos políticos nacionales con registro local.*
- *Agrupaciones políticas nacionales: y*
- *Asociaciones civiles creadas por la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente durante los procesos electorales federales.*

....

II. Impacte solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales.

....

III. Está acotada al territorio de una entidad federativa.

...

IV. No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral.

En el caso, no existe algún artículo de la Constitución, o bien la legislación de la materia a nivel federal de los que se desprenda que el Instituto Nacional Electoral será la autoridad competente para conocer todos los procedimientos vinculados por partidos políticos con registro nacional de forma exclusiva, toda vez que la competencia se determina por el tipo de solicitud y no por la calidad del sujeto, ya que habrá solicitudes que estén relacionadas con temas eminentemente locales y otras con aspectos de índole nacional.

Por lo que si bien el Instituto Nacional Electoral es una autoridad garante cuando se trate de partidos políticos, lo cierto es que dicha competencia se ve limitada únicamente a actos que tengan incidencia a nivel federal puesto que a nivel local será competencia de los organismos públicos locales electorales o en caso de que todavía no se hay armonizado la legislación, del organismo público en materia de transparencia correspondiente.

QUINTO. REMISIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE. *En atención a lo razonado en el punto anterior y con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 441, párrafo 1, de la LGIPE, remítanse las constancias originales del oficio IEE/CGAPP/PRE/002/2025 y sus anexos al Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla, junto con copia del presente acuerdo para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.*

...”

TERCERO. Consulta competencial. Los Antecedentes relevantes antes mencionados son los siguientes:

1. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, el Comité Garante para Partidos Políticos con Registro Estatal del Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó el Acuerdo identificado con la clave 02/CGAPP-ESP-21112025, mediante el cual ordenó la transferencia de expedientes, archivos y procedimientos del extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, relativos a los partidos políticos con registro nacional, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
2. Dicho acuerdo fue notificado al Instituto Nacional Electoral mediante el oficio IEE/CGAPP/PRE/002/2025, materializándose la entrega de 284 expedientes correspondientes a partidos políticos con registro nacional.
3. Posteriormente, el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, al resolver el expediente identificado con la clave UT/SCG/CAT/PUE/21/2025, se declaró incompetente para conocer de los hechos, al considerar que las conductas denunciadas inciden en la esfera competencial de este Organismo Electoral.

En dicho acuerdo, el Instituto Nacional Electoral sostuvo, en esencia, que:

- La competencia en materia de transparencia se rige por un sistema federal de distribución competencial.
- El Instituto Nacional Electoral únicamente es autoridad garante respecto de actos con incidencia federal de los partidos políticos nacionales.
- Los asuntos de índole local de partidos políticos con registro nacional corresponden a los organismos públicos locales electorales, o en su caso, a las Autoridades Garantes locales conforme a la legislación estatal aplicable.
- El artículo 209 de la Ley General de Transparencia no constituye una fuente autónoma de competencia, sino un mecanismo de coordinación.

Problema jurídico a dilucidar

De los antecedentes descritos se advierte la existencia de un conflicto competencial real, derivado de que:

1. **La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 8, fracción V, limita expresamente la competencia del Instituto Electoral del Estado como autoridad garante únicamente a partidos políticos con registro estatal.**
2. No existe disposición expresa en la normativa local que atribuya al Instituto Electoral del Estado la calidad de autoridad garante respecto de partidos políticos con registro nacional.
3. **El Instituto Nacional Electoral, a su vez, rechaza la competencia para conocer de asuntos de naturaleza local relacionados con partidos políticos nacionales.**

Esta situación genera incertidumbre jurídica, riesgo de denegación de justicia al no existir autoridad que asuma válidamente la competencia para conocer de los procedimientos en materia de transparencia vinculados con partidos políticos con registro nacional en el ámbito local.

De lo anteriormente expuesto, se considera necesario consultar a la autoridad jurisdiccional competente, la cuestión competencial derivada de la aplicación del marco Constitucional y legal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo siguiente:

1. Si resulta jurídicamente válido atribuir al Instituto Electoral del Estado la competencia como autoridad garante en materia de transparencia respecto de partidos políticos con registro nacional, cuando la Ley de Transparencia local limita expresamente dicha función a partidos con registro estatal.
2. Si, en ausencia de disposición expresa en la normativa local, la competencia debe entenderse reservada al Instituto Nacional Electoral, conforme a la Ley General de Transparencia y al principio de legalidad estricta en materia competencial.

- 3.Cuál es el alcance del artículo 209 de la Ley General de Transparencia, y si éste puede interpretarse como fuente autónoma de competencia garante, o únicamente como un mecanismo de coordinación interinstitucional.

CUARTO. Facultar en términos del artículo 9 fracción I del Reglamento de este Comité Garante a la Secretaria del mismo, para que se haga del conocimiento lo aprobado en el presente instrumento, al Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, para que conforme a su atribución establecida en el artículo 93 fracción XXIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a fin de vigilar el cumplimiento permanente del Principio de Legalidad en las actuaciones del Instituto, realice la consulta competencial a la autoridad jurisdiccional competente, con apoyo de la Dirección Jurídica de este Instituto, conforme a lo establecido en el punto TERCERO del presente Acuerdo.

QUINTO. NOTIFICACIONES. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Reglamento, el Comité Garante faculta a su Consejero Presidente, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a la Presidenta del Consejo General del Instituto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción I, del Reglamento del Comité Garante para Partidos Políticos con Registro Estatal, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado, el Comité Garante faculta a la Secretaria del Comité Garante, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- Al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado
- Realizar la publicación del presente Acuerdo en el portal web de este Órgano Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité Garante determina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Comité Garante, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones II y III del Reglamento del Comité Garante para Partidos Políticos con Registro Estatal, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado; así como con los términos aducidos en el Considerando TERCERO del presente instrumento.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria de este Comité, para que realicen las notificaciones correspondientes, en los términos señalados en los Considerandos CUARTO y QUINTO del presente Instrumento

TERCERO. Publíquese, por parte de la Secretaria de este Comité Garante, el presente Acuerdo en el portal web Institucional en el apartado correspondiente al Comité Garante para partidos políticos con registro estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Instituto Electoral del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité Garante para Partidos Políticos con registro Estatal, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis.

Consejero Electoral



Lic. Juan Carlos Rodríguez López
Presidente del Comité Garante

Consejero Electoral



Mtro. Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Integrante del Comité

Consejera Electoral



Lic. Susana Rivas Vera
Integrante del Comité Garante

Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. Larisa Isela Antolin Espinoza
Secretaria del Comité Garante